

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 26 de marzo de 2009

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en su reunión del día 19 de marzo del actual, ha acordado proponer a la Asamblea General Extraordinaria que ha decidido convocar para el día 23 de abril de 2009, la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Asamblea General antes mencionada la modificación del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno de esta Caja.

La propuesta de modificación tiene por objeto actualizar las referencias normativas al vigente Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de marzo, de la Generalitat de Catalunya que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Catalunya y prever que en la designación de consejeros generales en representación del sector de Entidades Fundadoras y de Interés social y del sector de Corporaciones Locales, se designen tantos consejeros suplentes como titulares.

La modificación de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno afecta a los artículos que seguidamente se transcriben con la redacción que se propone:

a) Estatutos sociales.

ART. 1. Nacida de la fusión de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona)", fundada en 1844, y la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", fundada en 1904,

la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" es legítima sucesora y continuadora, a título universal, de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones.

En consecuencia, por razón de sus orígenes constitutivos, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" es una institución de naturaleza no lucrativa, benéfica y social, de patronato privado, independiente de cualquier otra empresa o entidad.

Es una Caja de Ahorros, entidad de carácter financiero, sujeta al Texto Refundido de la Ley de Cajas de ahorros de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, e inscrita en el registro especial de la Generalitat de Catalunya, bajo cuyo protectorado público se halla, ejercido a través del Departamento de Economía y Finanzas.

Como sucesora y continuadora de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares", también es una Caja de Previsión por el hecho de haber sido declarada aquélla entidad similar al antiguo Instituto Nacional de Previsión por la Real Orden de 8 de mayo de 1909, y de Patronato según el Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1929, cuya condición tendrá el alcance que permita la legislación vigente en esta materia.

Es, al mismo tiempo, como sucesora y continuadora de ambas instituciones, un Monte de Piedad, con las funciones y prerrogativas que para estas instituciones reconocen las Leyes.

La "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" tiene el domicilio social en Barcelona, en el edificio central situado en la Avenida Diagonal, números 621-629.

ART. 8. 1. La Asamblea General representará los intereses de los impositores y los generales del ámbito de actuación de la Entidad.

2. La Asamblea General estará constituida por 160 consejeros generales, designados por los sectores y en la proporción siguiente:

2.1. Cincuenta y ocho consejeros generales, elegidos mediante compromisarios, en representación de los impositores de la Entidad. La elección de compromisarios se hará por sorteo ante Notario, entre los impositores de la Entidad que reúnan los

requisitos establecidos en el artículo 9. El número de compromisarios será de veinte por cada consejero general elegible. Además, cada grupo de compromisarios elegirá un consejero general suplente. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.2. Cuarenta y ocho consejeros generales representantes de las entidades fundadoras de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" -por razón de sus orígenes primigenios- a razón de cuatro por cada una de las cinco entidades fundadoras que subsisten actualmente, y una por cada una de las entidades de interés social que se relacionan en el Anexo de estos Estatutos, designados directamente por la respectiva entidad que representen. Cada entidad designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que le quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una entidad, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente -según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.3. Treinta y cuatro consejeros generales representantes de Corporaciones Locales en el término de las cuales la Entidad tenga abierta alguna oficina operativa, designados directamente por las Corporaciones a las que corresponda este derecho. Cada Corporación designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que le quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una Corporación, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente -según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.4. Veinte consejeros generales representantes de los empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de

Barcelona", elegidos, mediante listas cerradas y sistema proporcional, por el personal fijo de plantilla. Además, se elegirán tantos consejeros generales suplentes como titulares corresponda designar, excepto las listas que sólo obtuvieran un titular, en cuyo caso tendrían dos suplentes. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda y, si hay más de uno, de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

b) Reglamento de procedimiento para la designación de los órganos de gobierno:

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, las oficinas de la Caja se han agrupado en cincuenta y ocho circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de cajas de ahorros de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) Trece correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma siguiente:

- Diez coincidentes con los distritos municipales de la ciudad de Barcelona.
- Una coincidente con el municipio de Badalona.
- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.

- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo 1.

c) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Baix Ebre y el Montsià.

- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.

- La Garrotxa, el Pla de l'Estany, el Ripollès y la Cerdanya.

- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.

- L'Alt Camp, el Baix Penedès y la Conca de Barberà.

- El Garraf y l'Alt Penedès.

-La Noguera, el Pallars Jussà y l'Alt Urgell.

- El Berguedà y Osona.

- L'Anoia y el Bages.

- Baix Camp y el Priorat.

- L'Alt Empordà y el Baix Empordà.

d) Nueve coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.

e) Dos correspondientes a las Baleares, distribuidas de la forma siguiente:

- Una coincidente con la isla de Mallorca.

- Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.

f) Once correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:

- Siete correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan

en el anexo 1.

- Cuatro correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo 1.

g) Cuatro correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:

- Una coincidente con la provincia de Sevilla.

- Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.

- Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.

- Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.

h) Tres correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:

- Una correspondiente al municipio de Valencia.

- Una correspondiente al resto de municipios de la provincia de Valencia, excluida la capital, y a Castellón.

- Una coincidente con la provincia de Alicante.

i) Una coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

k) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los municipios y distritos que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

a) Los números indicativos de cada oficina.

b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro.

c) Los números específicos de cada cuenta.

6. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo

certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo. De las incidencias que surjan en las verificaciones efectuadas, se dará cuenta a la Comisión de Control.

7. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 164/2008, para este caso, y designado el número siguiente correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro. Si el número en cuestión corresponde al último depósito de la oficina y modalidad, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.

En el supuesto de que la designación corresponda a un depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.

8. En el supuesto de que sea rehusada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario

propuesto incurriere en alguna de las incompatibilidades que se regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes mencionados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

9. Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General verificará que cada electo que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores, e informará al Consejo de Administración, a quien corresponde resolver las incidencias que se produzcan, así como aprobar la verificación efectuada.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 3. Los consejeros generales pertenecientes al grupo de entidades fundadoras y de interés social y sus suplentes serán designados en la proporción siguiente:

1. Veinte por entidades fundadoras, según la siguiente distribución:

Cuatro consejeros generales por el Ateneo Barcelonés.

Cuatro consejeros generales por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Cuatro consejeros generales por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

Cuatro consejeros generales por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Cuatro consejeros generales por el Fomento del Trabajo Nacional.

2. Veintiocho por entidades de interés social, determinadas por los Estatutos, a razón de un consejero por entidad.

2.1. Para la designación de las entidades de interés social se procederá de la forma siguiente:

2.1.1. Por parte del Consejo de Administración se seleccionarán veintiocho entidades, que reúnan, a su juicio, las condiciones de implantación en el ámbito territorial de actuación -especialmente en el originario- de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". Estas entidades, que no podrán estar vinculadas, directa o indirectamente, a los sectores de corporaciones locales o de empleados, deberán tener una representación social o económica relevante y actuar en ámbitos relacionados con la dimensión social o sectorial de las cajas de ahorros.

2.1.2. El Consejo de Administración, las propondrá a la Asamblea General para su inclusión en los Estatutos de la entidad.

2.1.3. Tramitada y aprobada la inclusión en los estatutos, se les notificará el resultado a fin de que, si aceptan, procedan, en el proceso de renovación en que corresponda, a hacer la oportuna designación de quien haya de ostentar el cargo de consejero general. Esta designación deberá recaer, forzosamente, en una persona que reúna los requisitos previstos en los Estatutos para poder ejercer como tal.

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, y de sus suplentes, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) Ocho serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se seguirá entre las cuarenta y una comarcas de Catalunya el orden rotatorio correspondiente al resultado del sorteo llevado a cabo ante notario en Barcelona el 28 de septiembre de 1990, que figura en el anexo 2 a este reglamento.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de seis años.

b) Ocho serán designados por las siguientes

Corporaciones municipales:

Cinco por el Ayuntamiento de Barcelona.

Tres por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros dieciocho corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Once por los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida, excluido el de Barcelona.

Uno por los municipios de Baleares.

Tres por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada municipio un número de opciones igual al de oficinas abiertas en su territorio, y se efectuará de forma que solamente pueda salir una vez el mismo municipio.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

4. En el caso en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, resultara que, por aplicación de la proporcionalidad de oficinas en los respectivos territorios municipales, los

ayuntamientos con derecho a designar consejeros generales excedieran, como resultado del redondeo, las plazas existentes, para la atribución de plazas consecuencia del redondeo al alza se tendrán en cuenta los criterios y orden siguientes: 1) mayor número de oficinas sobrantes para la obtención de un número entero; 2) número de oficinas del municipio; 3) antigüedad en alcanzar el número de oficinas; y 4) volumen total de pasivo de las oficinas.

Atentamente,

Fdo.: Alejandro García-Bragado Dalmau
Secretario del Consejo de Administración